



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 412465 DE

(20 NOV 2019)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS JURIDICOS

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) *para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.*"

MPD

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley"*.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 justificó la existencia de Áreas de Servicio Exclusivo *"por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio"*.

Que la Resolución CREG 067 del 26 de mayo de 2009 decretó la existencia de motivos que justifican la suscripción de un contrato de concesión para un Área de Servicio Exclusivo en ciertas localidades de los Departamentos de Amazonas y Vaupés.

Que con ocasión de dicha declaratoria, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con la empresa ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P. - ENAM S.A. E.S.P. un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en algunas localidades incorporadas en la declaratoria del Área de Servicio Exclusivo correspondiente a los Departamentos de Amazonas, mediante el Contrato de Concesión 052 de 2010 (en adelante "Contrato de Concesión").

Que el artículo 6 de la Resolución 180069 de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía dispuso que en caso de que se implementen algunos de los tipos de contratos establecidos en el Capítulo II, del Título II de la Ley 142 de 1994, o los contratos de concesión de la Ley 143 de 1994, u otros mecanismos de prestación del servicio por contratos especiales, se podrá establecer una metodología específica para la asignación de subsidios a los usuarios a ser atendidos por medio de estos contratos.

Que la Resolución 181272 de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 40719 de julio 27 de 2016, estableció el procedimiento



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones"

para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Áreas de Servicio Exclusivo de las ZNI continentales, como es el caso de Amazonas.

Que la resolución 181272 de 2011, estableció en el artículo 1 la fórmula general para la determinación de los subsidios a aplicar a los usuarios residenciales y no residenciales de las áreas de servicio exclusivo de las ZNI continentales.

Que la fórmula general consignada en el artículo 1 de la resolución 181272 de 2011 establece una variable denominada Anp_m , cuyo reconocimiento a través de subsidios se encuentra regulado en el artículo 5 la misma resolución.

Que mediante comunicación escrita identificada con número de radicado MME 2018030693 del 25 de abril 2018, ENAM S.A. E.S.P. informó al Ministerio de Minas y Energía la decisión de su Asamblea de Accionistas, de suspender, a partir de la fecha de la comunicación, el cálculo de la variable Anp_m dentro de la fórmula general para la determinación de los subsidios.

Que atendiendo a lo mencionado en el considerando anterior, en la presente resolución no se reconocen subsidios por concepto de la variable denominada Anp_m , toda vez que la misma no fue presentada dentro de la información reportada por ENAM S.A. E.S.P. para el cálculo de subsidios.

Que mediante la Resolución 40719 de 2016, para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas, el Ministerio de Minas y Energía reguló el giro de subsidios destinados a remunerar la componente $Itvm$, el cual corresponde a los costos asociados a la actividad de interventoría del Contrato de Concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD (la "SSPD"), según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que sin perjuicio de la obligación de vigilancia en cabeza de la SSPD, el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Ministerio y Minas y Energía "además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

MB



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS:

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del FSSRI.

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018: *"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente."*

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal 74819 del 19 de noviembre de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de SEIS MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (COP\$6.033.768.116), con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas.

Que el monto a girar por medio de la presente Resolución está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - FSSRI por el prestador

Handwritten signature



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones"

ENAM S.A. E.S.P. mediante el radicado 2019076259 para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas.

Que mediante la Resolución 411542 del 20 de agosto de 2019, modificada por la 412311 del 8 de noviembre de 2019, se reconoció a ENAM S.A. E.S.P. el pago de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (COP\$3.734.436.324), en calidad de pago parcial de subsidios para el tercer trimestre de 2019.

Que una vez validada la información enviada por el prestador del servicio y de conformidad con la información contenida en el Anexo 1 a la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía determinó que por concepto de subsidios para el pago del tercer trimestre de 2019, se deben reconocer a la empresa ENAM S.A. E.S.P. el valor de SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (COP\$6.269.841.752). Por lo anterior, mediante la presente resolución se reconoce un saldo de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (COP\$2.535.405.428).

Que se reconocerá como pago parcial del cuarto trimestre de 2019 la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (COP\$3.134.920.876), correspondiente al 50% de los valores reportados por ENAM S.A. E.S.P. mediante el radicado 2019076259 correspondiente a subsidios.

Que para reconocer los costos por la componente de *ltvm* se pagan TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (COP\$363.441.812) con corte al 30 de noviembre de 2019.

Que por consiguiente el valor requerido para los subsidios destinados a pagar tercer trimestre de 2019, pago parcial del cuarto trimestre de 2019 y pago de la componente *ltvm* con corte al 30 de noviembre de 2019, para la empresa ENAM S.A. E.S.P. será de SEIS MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (COP\$6.033.768.116).

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno No.2019081423, recomienda al Director de Energía Eléctrica, el pago al prestador del servicio de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas, por valor de SEIS MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (COP\$6.033.768.116).

Que mediante memorando 2019081425 la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que (i) ha realizado la validación de la información reportada por ENAM S.A. E.S.P., de conformidad con el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14; (ii) que una vez realizada la

mba

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones"

validación, recomienda realizar un pago por valor de SEIS MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (COP\$6.033.768.116), para el pago del tercer trimestre de 2019, pago parcial del cuarto trimestre de 2019 y el componente de *ltvm* con corte al 30 de noviembre del 2019; (iii) el pago de subsidios que se recomienda está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - FSSRI por el prestador ENAM S.A. E.S.P. para el tercer trimestre de 2019, mediante el radicado 2019076259, información que se validó para el giro de los subsidios del tercer trimestre y pago parcial del cuarto trimestre, para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y; (iv) los subsidios para el pago del tercer trimestre y pago parcial del cuarto trimestre de 2019 deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del CDP N° 74819 del 19 de noviembre de 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de SEIS MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (COP\$6.033.768.116), a la empresa ENAM S.A. E.S.P. en calidad el pago de subsidios para el tercer trimestre de 2019, pago parcial del cuarto trimestre de 2019, incluyendo el componente de *ltvm* con corte al 30 de noviembre de 2019, así:

EMPRESA	VALOR en COP\$
Empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM	\$6.033.768.116
TOTAL	\$6.033.768.116

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. De los recursos distribuidos a favor de ENAM S.A. E.S.P., por valor de SEIS MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (COP\$6.033.768.116), DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (COP\$2.535.405.428) corresponden al pago para tercer trimestre de 2019, TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (COP\$3.134.920.876) corresponden al pago parcial del cuarto trimestre de 2019 y

ppp



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas del Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones"

TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (COP\$363.441.812) correspondiente a la componente *ltvm* con corte al 30 de noviembre de 2019.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de ENAM S.A. E.S.P., deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2017056311 del 29-08-2017.

Parágrafo 3. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
Fiduciaria Bogotá S.A. (ENAM)	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTÁ	COP\$6.033.768.116
TOTAL				COP\$6.033.768.116

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 NOV 2019**



CAMILO ENRIQUE ALVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Camilo Andrés Avella 
Andrés Raúl Rodríguez 
Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz 
Alejandra Bernal Guzmán 
Vanessa García Buitrago 
Rafael Andrés Madrigal Cadavid 
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR										
EMPRESA PRESTADORA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SUBSIDIOS TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR PAGO PARCIAL DE SUBSIDIOS REALIZADO TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR DEL SALDO A RECONOCER DE SUBSIDIOS TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR PAGO PARCIAL CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR POR CONCEPTO DE ITVM (\$)	ENERGIA FACTURADA TERCER TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2019
EMPRESA DE ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P. - ENAM S.A. E.S.P.	900339174 - 4	AMAZONAS	LETICIA	A \$ 6.269.841.752	B \$ 3.734.436.324	C = A - B \$ 2.535.405.428	D = A * 0,5 \$ 3.134.920.876	E \$ 363.441.812	F 11.249.858	G 11.874
TOTAL VALOR DE RESOLUCIÓN (C + D + E) (\$)										
\$ 6.033.768.116										

- A: Es el valor de subsidios reportado por ENAM correspondiente al tercer trimestre de 2019.
 B: Es el valor de subsidios girado como pago parcial del tercer trimestre de 2019 en la resolución 411542 del 20/08/2019, modificada por la 412311 del 8/11/2019.
 C: Es el valor de subsidios del saldo a reconocer correspondiente al tercer trimestre de 2019.
 D: Es el valor de subsidios a reconocer como pago parcial correspondiente al cuarto trimestre de 2019.
 E: Es el valor a reconocer por concepto de Itvm de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.
 F: Es la energía facturada y reportada por ENAM correspondiente al tercer trimestre de 2019.
 G: Es el número promedio de usuarios atendidos en el centro poblado en el tercer trimestre de 2019.

Elaboró: Camilo Andrés Avella
 Revisó: Andrés Raúl Rodríguez
 Revisó: Rafael Andrés Madriga


 Jose Edilberto Muñoz / Vanessa García B. No.